

ACUERDO No. 70

Julio 11 de 2011

Por el cual se establece el reglamento estudiantil de San José Fundación de Educación Superior Redefinida Institucionalmente y con adopción de formación por Ciclos Propedéuticos

El Consejo Superior de San José, Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE", en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, ley 1188 del 2009 y del Decreto 2216 de 2003.

En uso de sus atribuciones legales estatutarias y considerando:

1. Que según los estatutos de La San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE", artículo 23 y numeral 2, corresponde al Consejo Superior expedir, interpretar y APROBAR LA reforma DE los reglamentos de La San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE", propuestas por el consejo académico de la fundación.
2. Que se hace necesario reformar el Reglamento Estudiantil de San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE", a fin de compaginarlo con su nuevo carácter de Institución TECNOLÓGICA de Educación Superior Redefinida Institucionalmente, teniendo en cuenta que la educación es un servicio público en las modalidades de formación técnica , tecnológica y profesional, y de acuerdo al nivel de formación alcanzado podrá ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y profesional. siendo su objeto principal la comunidad academica y con adopción de los Ciclos Propedéuticos en los términos señalados en el artículo 14 y 15 de la Ley 749 de 2002 , del Decreto 2216 de 2003 artículos 1,2 y 5, Ley 962 de 2005, artículo 63. ley 1188 de 2008 capitulo 4 articulo 15,y art 16 y decreto reglamentario 1295, de 2010
3. Que todas las actividades desarrolladas por San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE" , tienen como objeto principal la comunidad academica y en especial A los estudiantes como destinatarios de los servicios que se prestan y que por tanto se hace necesario, fijar con claridad los criterios bajo los cuales ha de orientarse esta relación.
4. Que San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE", de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de Ley 749/02, del Decreto 2216 de 2003, artículos 1,2 y 5, y de la Ley 962 de 2005 artículo 63, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en las

modalidades de formación Técnica, Tecnológica y Profesional , decidió Redefinirse Estatutariamente y organizar la actividad formativa de pregrado en Ciclos Propedéuticos, acorde con los artículos 1,3 y 14 de la Ley 749 de 2002.

5. Que las instituciones de Educación Superior Redefinidas Institucionalmente y con adopción de los Ciclos Propedéuticos en los términos señalados en el artículo 14 y 15 de la Ley 749 de 2002, del Decreto 2216 de 2003 artículos 1,2 y 5 Ley 962 de 2005, artículo 63 , en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer Programas acorde con la reglamentación vigente y su tipología

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir, como en efecto lo expide mediante el presente Acuerdo, el Nuevo Reglamento Estudiantil de San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, Institución tecnológica redefinida y con adopción de formación por Ciclos Propedéuticos contenido en el presente documento.

NATURALEZA JURÍDICA: San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” es una Persona Jurídica de utilidad común, organizada como Fundación de derecho privado, sin ánimo de lucro. San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, Redefinida Institucionalmente y con adopción de formación por Ciclos Propedéuticos podrá desarrollar actividades económicas orientadas a conservar e incrementar su patrimonio con el destino específico de satisfacer su objetivo primordial el cual es impartir Educación Superior en las modalidades que autorice la Ley.

ARTÍCULO 2. NUESTRA MISIÓN: San José Fundación de Educación Superior – FESSANJOSE- forma profesionales integrales con calidad en los niveles técnico, tecnológico y profesional, por ciclos propedéuticos a través de metodologías presenciales, virtuales y el uso de TIC, en las diversas áreas del conocimiento, con un alto sentido de responsabilidad social institucional y ambiental; liderazgo, capacidad participativa, crítica, creativa, cultura investigativa, innovadora, y espíritu emprendedor para transformar su entorno regional y global; atendiendo a la población con menores oportunidades de acceso a la educación superior.

NUESTRA VISIÓN: San José Fundación de Educación Superior – FESSANJOSE- en el 2015, será reconocida por ofrecer programas académicos acreditados de alta calidad. Impactando con nuestros egresados el sector social y empresarial.

ARTÍCULO 3. PREÁMBULO:

San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” Institución de Educación Superior Redefinida Institucionalmente y con adopción de los Ciclos Propedéuticos en los términos señalados en el artículo 14 y 15 de la Ley 749 de 2002 , del Decreto 2216 de 2003 artículos 1,2 y 5 y de la Ley 962 de 2005 artículo 63, es una Institución Privada de Educación Superior abierta, cuyo objetivo primordial es la formación integral de la persona, y el bien de la sociedad, mediante el desarrollo de procesos de investigación para la apropiación y construcción del conocimiento.

San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” ,concibe la educación como un proceso humano de relación interpersonal creativo, abierto e incluyente, con uso de las TIC en el que se deben reconocer las capacidades naturales del alumno ante la realidad como un ser observador, analítico, crítico y creativo por lo cual la responsabilidad institucional y la función social es la de dinamizar las potencialidades del estudiante para lograr procesos de formación y transición beneficiosa del individuo, de su familia y de la sociedad. Los cambios económicos, sociales y culturales exigen que el proceso educativo asuma un papel de formación de la persona como un ser capaz de realizar su propio proyecto cultural histórico y, al mismo tiempo, convertirse en un motor de transición social y de orientador hacia mejores cambios sociales.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 4. CARÁCTER DE ESTUDIANTE: La condición de estudiante se reconocerá a quien haya sido admitido y matriculado acorde a la metodología existente a nivel de pregrado y postgrado en cualquiera de los programas ofrecidos por San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” de acuerdo con los requerimientos establecidos por el sistema de Admisión, y en cumplimiento de la Ley que mediante acto voluntario haya firmado el contrato de matrícula.

ARTÍCULO 5. CLASE DE ESTUDIANTES: La San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, define dos clases de estudiantes:

1. Estudiante regular
2. Estudiante no regular

ARTÍCULO 6. ESTUDIANTE REGULAR: Es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los Programas académicos de pregrado o de especialización ofrecido por San José Fundación de Educación Superior

ARTÍCULO 7. ESTUDIANTE NO REGULAR: Es la persona que sin ser estudiante regular se encuentra inscrita en cursos de extensión, seminarios o cátedras especiales, que San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, ofrece.

ARTÍCULO 8. PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE EN LA FUNDACIÓN:

La permanencia del estudiante en la Institución se fundamenta en estas condiciones: Rendimiento Académico de acuerdo con los términos del presente Régimen y el cumplimiento de los principios, valores y normas, definidos como propios de San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se pierde, cuando:

1. Se haya optado por el título respectivo
2. No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la FESSANJOSE.
3. Se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
4. Se haya perdido el derecho a permanecer en San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos.
5. Quien una vez concluido el proceso disciplinario se haya determinado su desvinculación definitiva de la comunidad universitaria

ARTÍCULO 10. DERECHOS: Los estudiantes tienen derecho a:

1. Recibir un trato enmarcado dentro de las normas de respeto, cordialidad y tolerancia. Por parte de la comunidad académica.
2. participar en procesos democráticos eligiendo y siendo elegidos como representantes de su estamento dentro del consejo académico, consejo de facultad, representaciones internas y externas institucionales.
3. Presentar por escrito o vía electrónica en el link institucional para tal efecto sus solicitudes, reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular establecido por La San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”.
4. Recibir los servicios que ofrece el departamento de Bienestar Institucional establecidos a través de los programas de este.
5. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
6. Hacer uso de las posibilidades de homologación, traslado, transferencia y reintegro según el sistema de créditos académicos de la formación de Ciclos Propedéuticos, en concordancia con el presente Reglamento y la Ley.
7. En caso de sanción, ser oído previamente en descargos e interponer los recursos previstos en este Reglamento siguiendo el debido proceso. Para los alumnos de programas virtuales, los descargos podrán ser presentados por escrito.
8. Renovar la matrícula de estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico si no ha perdido la calidad de estudiante.
9. Recibir carnet estudiantil, certificados y título al cumplir los requisitos exigidos para ello.

ARTÍCULO 11 DEBERES: Los deberes de los estudiantes son:

1. Cumplir con la constitución y la Ley del Estado Colombiano, las normas legales, estatutarias y reglamentarias de San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”.
2. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad académica y mantener con ellos un trato cortés y amable.

3. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
4. Asistir y/o participar en las actividades académicas que favorezcan su formación integral.
5. Representar dignamente a la Fundación, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos y actividades para los cuales sean designados.
6. Realizar el proceso de matrícula acorde con las fechas establecidas en los calendarios académicos definidos por la "FESSANJOSE", indicando en la información verdadera, la cual debe ser actualizada cuando tenga variación, como la dirección de residencia, el lugar de trabajo y números telefónicos.
7. Presentar toda la documentación solicitada por San José Fundación de Educación Superior.
8. "FESSANJOSE" en los diferentes procesos administrativos en que intervenga:
 - a) Porte del carnet.
 - b) Pago de seguro estudiantil.
 - c) Uso de uniforme cuando aplica
9. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Institución.
10. Abstenerse de ingresar a La San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE" bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos o alucinógenos que alteren su comportamiento individual o social.
11. Abstenerse de ingresar a la Fundación portando armas de cualquier naturaleza.
12. Abstenerse de ingresar a la Fundación bebidas embriagantes, narcóticos o alucinógenos.
13. Asistir a todas las clases y actividades Programadas o por lo menos a un ochenta y cinco por ciento (85%) de ellas; en este último caso, deberá justificar suficientemente sus ausencias de "Fuerza mayor"
14. Cumplir con los horarios estando presente en el aula de clase, o en el sitio de la práctica prevista y en la hora exacta del horario señalado. El ingreso posterior será limitado para evitar interrupciones en las clases y actividades que se estén llevando a cabo.

15. Velar por su salud personal, la de sus compañeros y la de la comunidad universitaria, evitando contagios de acuerdo con las recomendaciones médicas y sanitarias.
16. Abstenerse de fumar en el salón de clase y en cualquier otro sitio de La San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE", con el fin de contribuir al comportamiento preventivo de la salud personal y la de los demás.

PARAGRAFO PRIMERO: Se configura "ausencia del estudiante de la relación tutorial" cuando el estudiante, adicional al hecho de que durante el 20% de la duración de un curso matriculado, no haya respondido a los llamados del equipo académico (correos electrónicos y llamadas al celular o al Teléfono fijo de contacto), no reporte la realización de las actividades y ejercicios, ni haga el envío de los productos que exige el curso en cuestión en el tiempo estipulado para tal fin. En ese caso, el estudiante pierde su condición de estudiante regular, por lo que si quiere continuar en el programa deberá volver a matricularse. Los alumnos deberán cumplir con las actividades en los tiempos previstos para las mismas en cada uno de los módulos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los programas virtuales se debe hacer énfasis en la autenticidad de la persona para adelantar los programas virtuales, de lo contrario será considerada una falta grave.

Los alumnos de los programas virtuales deberán utilizar en debida forma la plataforma (deben remitirse a las condiciones de uso de la plataforma de los programas virtuales).

Para los programas virtuales, los alumnos deben diligenciar la matrícula a través de la página Web.

PARAGRAFO TERCERO: Los estudiantes que hayan sido beneficiados por cualquier sistema de facilidades que ofrece San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE" (becas, condonaciones, crédito, etc.), deberán cumplir estrictamente sus obligaciones Académicas y tener sumadas todas sus asignaturas o módulos al final de cada semestre, con el fin de obtener una media promedio de Notas de 3.8 (Tres. Ocho) en cada semestre culminado y cancelar los costos pecuniarias pendientes. El incumplimiento a estas obligaciones

facultará a San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” para excluir al estudiante de los beneficios recibidos.

ARTÍCULO 12. DE LA INSCRIPCIÓN: Inscripción es el acto mediante el cual una persona aspirante solicita admisión a un Programa académico, presencial o virtual ofrecido por San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”.

PARAGRAFO PRIMERO: Por el solo hecho de la inscripción, el aspirante no adquiere ningún derecho en San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, fuera de el de continuar el proceso, si cumple con las condiciones requeridas, para participar en la selección.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS: PROGRAMAS DE FORMACIÓN. La San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” Institución de Educación Superior Redefinida Institucionalmente y con adopción de los Ciclos Propedéuticos en los términos señalados en el artículos 14 y 15 de la Ley 749 de 2002 , del Decreto 2216 de 2003 artículos 1,2 y 5 y de la Ley 962 de 2005, artículo 63, Es una Institución de Educación Superior, que se caracteriza por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de formación por Ciclos Propedéuticos, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber Profesional.

Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar Programas de formación hasta el nivel Profesional, solo por Ciclos Propedéuticos y en las áreas de las Ingenierías, Tecnología de la Información y Ciencias de la Administración, siempre que se deriven de los Programas de formación Técnica Profesional y Tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ley.

San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” Institución de Educación Superior Redefinida Institucionalmente y con adopción de los Ciclos Propedéuticos en los términos señalados en el artículo 14 y 15 de la Ley 749 de 2002 , del Decreto 2216 de 2003 artículos 1,2 y 5 y de la Ley 962 de 2005 artículo 63, en uso de su autonomía responsable, fijará los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado sus estudios de educación media en colegios técnicos, teniendo en cuenta el

reconocimiento de los títulos otorgados por La San José, Fundación de Educación Superior del sistema.

de los requisitos para el ingreso a la educación Superior Técnica Profesional, tecnológica y profesional, son requisitos para el ingreso a los diferentes Programas de Educación Superior en formación por Ciclos Propedéuticos, además de los que se señale en cada Programa, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
- b) Para los Programas de especialización referidos al campo de la Técnica y la Tecnológica y para las especializaciones del campo Profesional, poseer título Técnico, Tecnológico o Profesional.

Podrán igualmente ingresar a los Programas de formación Técnica Profesional en La San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, en articulación con la Educación básica secundaria y en concordancia con el capítulo II , Artículo 7 de la Ley 749 de 2002 , quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años, Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).
- b) Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción. Para estudiantes aspirantes con Educación Secundaria Adjuntar la tarjeta de resultado de los exámenes de Estado, con puntajes no inferiores a los establecidos por la Fundación. Fotocopia auténtica del diploma de Educación Media Básica o Secundaria o certificado que éste se encuentra en trámite, los estudiantes aspirantes con Educación Media Básica, ser mayor de dieciséis (16) años.
- c) Fotocopia de los certificados académicos que demuestran que cursó y aprobó 9 ó 11 grado de secundaria. Cancelar los derechos de inscripción. 3 fotos 2 x 3 cm.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los programas virtuales, una vez el interesado (a) decide inscribirse , cancela el valor de la inscripción, el Departamento de admisiones le asigna un número y la clave para diligenciar el formulario por Internet y le indica el día y hora de la presentación del examen de admisión, una vez realizado éste, debe presentar la entrevista sin excepción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes extranjeros que estén amparados por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes. Cuando no existan convenios internacionales, los aspirantes deben validar su bachillerato ante el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES y también someterse a las pruebas para definir los puntajes requeridos para el ingreso a la San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”. Tanto los estudiantes extranjeros como los nacionales que han cursado estudios en el extranjero, se someterán a las normas vigentes en nuestro país.

ARTÍCULO 14. ANULACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: La inscripción o la matrícula serán anuladas si se comprueba falsedad en algún documento o si hay suplantación en las pruebas exigidas para el ingreso a La San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los derechos de inscripción en ningún caso es devolutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fundación podrá decidir no iniciar el primer semestre de una carrera durante un período o más, si a juicio del Consejo Superior el número de estudiantes es insuficiente para desarrollar la carrera del primero al último semestre. Decisión que se podrá tomar aun después de las pruebas de selección o de matrícula, caso en el cual se reintegrarán los valores cancelados, cuando el estudiante no acepte otra opción de carrera entre las que ofrece La San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no se afecten derechos fundamentales de los estudiantes.

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN: La selección es el proceso por el cual La San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” escoge los candidatos entre los aspirantes de Educación Básica Secundaria y Bachilleres inscritos que hayan aprobado las pruebas de estado e institucionales y hayan obtenido los puntajes exigidos, para cada uno de los Programas académicos ofrecidos.

ARTÍCULO 16. PRUEBAS: Las pruebas de selección serán determinadas específicamente, para aspirante de Educación Básica Secundaria y Bachilleres,

por las autoridades académicas competentes de La San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, de acuerdo con la naturaleza de cada Programa, o Ciclo Propedéutico.

ARTÍCULO 17. DERECHO DE ADMISIÓN: El candidato seleccionado, acorde a la reglamentación vigente adquiere por tal circunstancia, el derecho de admisión al Programa respectivo.

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN: La admisión acorde a la reglamentación vigente es la selección final de aquellos aspirantes que, de conformidad con las normas y criterios fijados, reúnen las condiciones legales, intelectuales y morales para ser admitidos, en cualquiera de los Programas o Ciclos Propedéuticos que se ofrecen

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS QUE REGULAN LA ADMISIÓN:

La admisión está regulada por el Comité de Admisiones que deberá estar compuesto por:

1. El Rector, quien lo preside
2. El Vicerrector Académico
3. El Jefe del respectivo Programa
4. El Director de Bienestar Universitario
5. el director de admisiones y registro y control académico.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES:

Son funciones del Comité de Admisiones:

1. Señalará los requisitos que deben cumplir los aspirantes y los procedimientos que deben seguir para la selección.
2. Establecer las políticas de las admisiones, homologaciones, reingresos y transferencias.
3. Vigilar el desarrollo del proceso de admisión.
4. Seleccionar los estudiantes que ingresen a cualquier semestre según el caso, a primer semestre de cada Programa presencial o virtual, o a cada Ciclo Propedéutico y autorizar las matrículas correspondientes.
5. Seleccionar los estudiantes que ingresen acorde con la articulación de la Media con la Técnica Profesional al primer semestre de cada Programa o a cada Ciclo Propedéutico y autorizar las matrículas correspondientes según el reglamento pertinente.

PARÁGRAFO: Los requisitos con los que debe cumplir el aspirante antes de ingresar a la institución son los siguientes:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Cancelar los derechos de inscripción (Valor no reembolsable en ningún caso).
3. Fotocopia de documento de identidad.
4. Fotocopia de libreta militar.
5. Dos fotos 3X4 cm.
6. Fotocopia del diploma y acta de grado de bachiller y fotocopia del resultado del examen del ICFES, si el estudiante es bachiller.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS DE ADMISIÓN:

Para ser admitido como estudiante de San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, Institución de Educación Superior Redefinida Institucionalmente y con adopción de los Ciclos Propedéuticos en los términos señalados en el artículo 14 y 15 de la Ley 749 de 2002, del Decreto 2216 de 2003, artículos 1,2 y 5 y de la Ley 962 de 2005 artículo 63 , el aspirante inscrito deberá someterse al proceso de selección y obtener los puntajes exigidos en cada Programa.

TÉCNICO PROFESIONAL:

- Poseer título de Educación Básica Secundaria.
- Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años, o haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
- Para los Programas de especialización referidos al campo de la Técnica Profesional y para las especializaciones del campo Profesional, poseer título y Acta de Grado Técnico Profesional.

TECNÓLOGO:

Podrán igualmente ingresar a los Programas de Formación Tecnológica en San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, Entidad Redefinida, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
- Poseer título y acta de grado de Técnico Profesional.
- Para los Programas de especialización referidos al campo de la Técnica Profesional y la Tecnológica y para las especializaciones del campo Profesional, poseer título y Acta de Grado Técnico Profesional.

PROFESIONAL:

Podrán igualmente ingresar a los Programas de formación Profesional en San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” , Entidad Redefinida, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
- Poseer título y Acta de Grado de Técnico Profesional.
- Poseer título y Acta de Grado de Tecnólogo.
- Para los Programas de especialización referidos al campo de la Técnica Profesional, la Tecnológica y para las especializaciones del campo Profesional, poseer título y Acta de Grado Técnico Profesional y Tecnólogo.

ARTÍCULO 22. MATRICULA DEFINICIÓN: La Matrícula es el acto voluntario de una persona natural mediante el cual adquiere la calidad de estudiante de La San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto, La San

José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” otorga al estudiante matriculado el derecho a cursar el Programa de formación previsto para el respectivo período y los demás derechos previstos en este reglamento, y el estudiante se compromete a cumplir las normas establecidas por la Fundación y el Estado.

ARTÍCULO 23. AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA: Es el acto por el cual el departamento de admisiones, registro y control autoriza al estudiante que haya cumplido con todos los requisitos académicos y pecuniarios exigidos en concordancia con el semestre, el régimen de homologaciones, reingresos y transferencias y/o ciclo correspondiente por San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” a que se inscriba definitivamente al Programa o semestre respectivo.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA: La matrícula sólo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE MATRÍCULA: El estudiante aceptado por primera vez a un Programa de pregrado o postgrado, al matricularse deberá entregar el comprobante de pago en tesorería y cumplir con la documentación exigida en la orden de matrícula

ARTÍCULO 26. CLASES DE MATRICULA: La Fundación clasifica la matrícula en dos (2) categorías:

1. Ordinaria, la que se efectúa dentro del plazo señalado por San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” en el calendario académico.
2. Extemporánea, la que se realiza después de vencidos los plazos señalados por la Fundación para la Matrícula ordinaria y tendrá recargos que serán indicados públicamente por San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” en el calendario académico.

ARTÍCULO 27. RENOVACION DE LA MATRÍCULA: Para renovar la Matrícula, el estudiante deberá presentar dentro de los plazos señalados en el calendario

académico por San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” , entre otros:

1. Orden de Matrícula Académica.
2. Recibo de Pago de Matrícula.
3. Paz y Salvo de las deferentes dependencias establecidas en la orden de matrícula.
4. terminar su proceso con la firma del contrato de matrícula en la dirección de admisiones y registro académico

ARTÍCULO 28. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA POR PARTE DEL ESTUDIANTE: A quien cumpla todos los pasos previstos para la matrícula y decida no cursar el Programa Académico, San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, previa solicitud por escrito del interesado ante la dirección o decanatura del programa académico y acorde con el calendario académico, le reembolsará el 75% del valor de la Matrícula. Una vez vencida la fecha de cancelación de matrícula establecida en el calendario académico, no habrá devolución alguna del valor de la Matrícula.

PARAGRAFO PRIMERO: En lo que corresponde a los estudiantes que ingresan en concordancia con el capítulo II artículo 7 de la Ley 749 de 2002, articulación de la Formación Básica Secundaria el Consejo Superior expedirá un acuerdo en el cual se fijen los costos de matrícula.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se entiende como estudiante debidamente matriculado aquel que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en la orden de matrícula, finalizando este proceso con la firma del contrato de matrícula en el departamento de admisiones, registro y control académico dentro de los periodos establecidos en el calendario académico para el período vigente. Para los estudiantes de los Programas Virtuales la perfección del contrato de matrícula se realizará con la aceptación de la misma enviada por correo electrónico.

PARAGRAFO TERCERO: Estudiante que no cumpla con lo establecido en el presente artículo y no continúe asistiendo o se ausente de la plataforma virtual por más de 30 días deberá responder por el costo total de la matrícula.

CAPITULO X
DEL REGISTRO ACADÉMICO
DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA

ARTICULO 29 DEFINICIÓN: San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, Institución de Educación Superior Redefinida Institucionalmente y con adopción de los Ciclos Propedéuticos en los términos señalados en el artículo 14 y 15 de la Ley 749 de 2002 , del Decreto 2216 de 2003 artículos 1,2 y 5, de la Ley 962 de 2005 artículo 63, ley 1188 de 2008 y el decreto 1295 de 2010, mediante su actividad académica fundamenta en los estudiantes su conocimiento y quehacer teórico-Práctico y metodológico, sus principios y propósitos de formación, sus estrategias pedagógicas, de trabajo interdisciplinario y de equipo y su contexto posible frente a los aprendizajes y avances del conocimiento que modelarán sus propósitos de formación, su perfil y su desarrollo.

La actividad académica referida al plan de estudios, el cual es un esquema estructurado de los Programas académicos, de las áreas y componentes obligatorios y fundamentales y de las áreas y componentes optativos y del componente propedéutico con sus respectivas asignatura o módulos que forman parte del currículo, se discriminan en horas de trabajo presencial que requieren acompañamiento docente, horas de trabajo independientes o asistido y de investigación.

Las asignatura o módulos corresponden, al plan de estudios de los Programas académicos, dentro de la actividad académica de San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, y tendrán como función comprobar los niveles de aptitud y conocimientos de los estudiantes al igual que la verificación de conocimientos y competencias que permitan a los docentes expedir una certificación de carácter cuantitativo o cualitativo sobre la aprobación o desaprobación del curso adelantado.

Además de lo anterior y de la valoración cuantitativa o nota de cada asignatura o módulo, el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de sus competencias académicas que se espera el Programa desarrolle, se expresará en unidades denominados créditos académicos, en concordancia con el Decreto 2566 de sep. 10 de 2003, Capítulo II, artículos 5, 17,18, 19, 21 y 26, ley 1188 de 2008 Y decreto reglamentario 1295 de 2010.

DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS: Tiempo de trabajo en créditos académicos.- Con el fin de facilitar el análisis y comparación de la información, para efectos de evaluación de condiciones de calidad de los Programas académicos, y de movilidad y transferencia estudiantil, San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, expresará en créditos académicos el tiempo del trabajo académico del estudiante, según los requerimientos del plan de estudios de cada Programa que la Institución ofrece.

Créditos académicos.- El tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el Programa desarrolle, se expresará en unidades denominadas Créditos Académicos.

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las 48 horas totales de trabajo por el número de semanas que la Institución defina para el período lectivo respectivo.

Número de horas académicas de acompañamiento docente.- De acuerdo con la metodología específica de la actividad académica, las Direcciones de Carrera deberán discriminar el número de horas académicas que requieren acompañamiento del docente, precisando cuántas horas adicionales de trabajo independiente se deben desarrollar por cada hora de trabajo presencial.

El número de créditos de una asignatura o módulo será expresado en números enteros, teniendo en cuenta que una hora académica con acompañamiento directo de docente supone un número de horas adicionales de trabajo independiente por parte del estudiante que dependerán del nivel de impacto que tiene cada actividad académica o asignatura o módulo sobre el perfil Profesional que cada Programa persigue.

Número de créditos de una actividad académica.- El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, Institución de Educación Superior Redefinida Institucionalmente y con adopción de los Ciclos Propedéuticos en los términos señalados en el artículo 14 y 15 de la Ley 749 de 2002, del Decreto 2216 de 2003 artículos 1,2 y 5, la Ley 962 de 2005 artículo 63, ley 1188 de 2008 Y decreto reglamentario 1295 de 2010, incluirá dentro de los requisitos de cada Programa créditos académicos obligatorios y electivos.

De la transferencia estudiantil.- Los aspirantes a ingresar a San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, entidad redefinida por Ciclos propedéuticos deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 21 del presente Régimen Estatutario. En los procesos de transferencia estudiantil, se tendrán en cuenta los créditos cursados por el estudiante en la homologación de sus logros, atendiendo a los criterios y requisitos que reglamentará el Consejo Superior.

Los Créditos Académicos para los programas virtuales: Tiempo de trabajo en créditos académicos- Con el fin de facilitar el análisis y comparación de la información, para efectos de evaluación de condiciones mínimas de calidad de los programas académicos virtuales, y de movilidad y transferencia estudiantil, La San José, Fundación de Educación Superior , expresará en créditos académicos el tiempo del trabajo académico del estudiante según los requerimientos del plan de estudios del programa de acuerdo con la metodología virtual.

En los programas virtuales, un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento sincrónico o asincrónico por parte del tutor docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

Número de horas académicas de acompañamiento docente: Para los programas virtuales el estudiante tendrá un 20% de acompañamiento tutorial.

ARTÍCULO 30 REGISTRO ACADÉMICO: El registro académico es el acto por el cual el estudiante se inscribe dentro del plazo fijado en el calendario académico en las asignaturas o módulos que ha de cursar durante el respectivo período académico.

Para los programas virtuales, el registro académico es el acto por el cual el estudiante se inscribe dentro del plazo fijado en el calendario académico en los módulos que ha de cursar durante el respectivo periodo académico.

Preinscripción: El alumno identifica el formulario de pre-inscripción en el sitio Web de admisiones. Diligencia un formulario con datos de la carrera que va a estudiar, datos personales, académicos y laborales. Envía formulario de pre-inscripción y se validan los datos del aspirante como: Nombres, Apellidos, lugar de nacimiento, Ciudad, Teléfonos, dirección e e-mail. Finalmente se envía un comunicado vía e-mail al aspirante informando que sus datos han sido validados e invitándolo a realizar el proceso de admisión en el programa de su preferencia y profundizado la información.

Inscripción: Se realizará el pago de la inscripción en banco o por sistema online, según datos enviados a su correo. El aspirante debe enviar el recibo de consignación escaneado al correo señalado. Una vez verificado el pago, se le envía respuesta al aspirante que puede realizar el examen de admisión en la fecha y hora indicadas.

ARTÍCULO 31. REGISTRO DE ASIGNATURA O MÓDULOS Y DOBLE CARRERA: El estudiante admitido deberá registrarse en todas las asignatura o módulos de su primer período académico del plan de estudios del Programa que inicialmente seleccionó, sin embargo, además de cumplir con tal condición, podrá voluntariamente tomar algunas asignatura o módulos de otra carrera, cuando tiene el plan de hacer una doble carrera, debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 44 de este Reglamento.

Si aprueba todas las asignaturas o módulos, podrá registrarse en las asignaturas o módulos previstas para el período siguiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los programas virtuales no se establecen asignaturas sino módulos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se debe repetir asignaturas o módulos, éstas se registrarán en el siguiente semestre. La Vicerrectoría Académica, la decanatura y la dirección de carrera previo concepto del consejo de facultad en casos especiales de incompatibilidad horaria, podrá autorizar la ampliación de este plazo hasta en un período académico más, siempre que no se trate de prerrequisitos.

ARTÍCULO 32. MÁXIMO Y MÍNIMO DE ASIGNATURAS O MÓDULOS POR SEMESTRE: Después del primer semestre académico del estudiante, el mínimo de asignaturas o módulos por semestre es de cuatro (4), y el máximo es de (7); las adicionales se deben pagar en proporción hasta un máximo de nueve (9).

El número de créditos académicos será aquel que se haya fijado para cada asignatura o módulo en concordancia con el Programa Académico o Ciclo Propedéutico.

Para los programas virtuales después del primer periodo académico, el mínimo de créditos por periodo académico será de diez (10) y el máximo es de catorce (14); los adicionales se deben pagar en proporción hasta un máximo de dieciocho (18). El número de créditos académicos será aquel que se haya fijado para cada módulo en concordancia con el programa académico o ciclo propedéutico.

ARTÍCULO 33. ASIGNATURA O MÓDULOS MÍNIMAS Las asignatura o módulo mínimas a cursar para cada período, serán fijadas por el Consejo Académico.

Para los programas virtuales, los módulos mínimos a cursar por cada periodo, serán fijados por las Direcciones de Carreras Respectivas.

ARTÍCULO 34. REGISTRO DE ASIGNATURAS O MÓDULOS POR DEBAJO DEL MÍNIMO: La Vicerrectoría Académica, la decanatura y la dirección de carrera previo concepto del consejo de facultad podrá autorizar al estudiante para que registre un número de asignatura o módulos inferiores al mínimo establecido, en los siguientes casos:

1. Por enfermedad debidamente comprobada por el Servicio Médico de Bienestar Institucional
2. Por no haber aprobado asignatura o módulos considerados como prerrequisito.
3. Por incompatibilidad horaria
4. Otros casos, calificados por el Consejo de Facultad.

Parágrafo: Aplica para los programas virtuales.

ARTÍCULO 35. UBICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS O MÓDULOS REGISTRABLES: El estudiante podrá matricular asignaturas o módulos de cualquier semestre del plan de estudios de los programas de la facultad siempre y cuando no sean prerrequisitos del plan de estudios.

ARTÍCULO 36. MATRÍCULA EN UN PROGRAMA Y DOBLE TITULACIÓN: Los estudiantes deben registrarse y matricularse inicialmente en un Programa y quienes opte por la doble titulación deben contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica, la decanatura y la dirección de carrera previo concepto del consejo de facultad.

ARTÍCULO 37. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ASIGNATURA O MÓDULOS: El departamento de admisiones, registro y Control académicos cancelará la inscripción de las asignaturas o módulos que se hagan contraviniendo las normas anteriores, o que presenten incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 38. INASISTENCIA: Se entiende como falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a la clase en la cual está matriculado o su llegada a la misma después de Quince (15) minutos de iniciada, todos los estudiantes deben efectuar su registro diario a clase en los sistemas electrónicos dispuestos por San José Fundación de Educación Superior para tal fin. En caso de la formación virtual el estudiante deberá cumplir con las actividades académicas establecidas.

ARTÍCULO 39. REGISTRO DE ASISTENCIA: El registro de asistencia lo diligenciará el respectivo profesor en los formatos del sistema electrónico que para tal fin haya elaborado la Fundación. Los registros de ausencia serán entregados el

departamento de admisiones Registro y Control Académico en el día señalado por esta dependencia.

ARTÍCULO 40. PÉRDIDA POR INASISTENCIA: La inasistencia mayor o igual al 15% de las clases teóricas o prácticas dictadas, sin justa razón, es causal de pérdida de la materia; igualmente se pierde cuando se haya dejado de asistir al 30% aún por causa justificada, deben contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica, la decanatura y la dirección de carrera previo concepto del consejo de facultad. Para los programas virtuales, el estudiante deberá cumplir con las actividades académicas establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la inasistencia sea justificada por enfermedad o fuerza mayor, y oportunamente comprobada ante la Vicerrectoría Académica durante los cinco (5) días hábiles siguientes a su regreso a clase, aquella podrá ser hasta del 25% de la intensidad horaria y deberá ponerse al día en sus responsabilidades académicas. Para los programas virtuales, el estudiante deberá ponerse al día en sus actividades académicas establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que el estudiante se haya ausentado a un parcial o examen, deberá presentar el examen supletorio de acuerdo con lo previsto en este reglamento. En tal circunstancia, el estudiante presentará a la Vicerrectoría Académica la justificación escrita con el visto bueno del Bienestar Universitario. La Dirección de Programa le expedirá la orden de pago de los derechos administrativos para cancelarlos en Tesorería. Luego, con la constancia de pago la Dirección de Programa le expedirá al estudiante la orden para que el docente de la asignatura o módulo correspondiente le realice la prueba en una fecha determinada. Quien omita las anteriores disposiciones será calificado con nota de cero (0.0). Para los programas virtuales, el estudiante acordará con su docente –tutor las actividades que deberá realizar para ponerse al día.

ARTÍCULO 41. INASISTENCIA COLECTIVA: La inasistencia a clase de más del 90% de los alumnos que tomen una asignatura o módulo, sin justa causa, se considera como inasistencia colectiva, y será sancionada con falla doble, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar. Decisión que debe tomar la dirección de carrera, consejo de facultad y/o decanatura.

ARTÍCULO 42. DEFINICIÓN: Se entiende por evaluación la prueba o examen académico realizado con el objeto de verificar en el estudiante tanto la asimilación de conocimientos en el proceso de enseñanza - aprendizaje, que permitan evidenciar el manejo de competencias de índole académico, como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad y el desarrollo de habilidades y destrezas.

PARAGRAFO: Para los programas virtuales, además de lo establecido en el presente artículo, la evaluación consiste en el proceso integral de conocimientos, es la transferencia de los mismos al contexto social del estudiante.

La evaluación ha de centrarse en una mirada crítica y reflexiva de los procesos educativos, realizados desde el punto de vista virtual, se percibe la evaluación como ayuda para cualificar los procesos que se han determinado en la fundación, en donde se enfatiza la comprensión de la realidad, y de esta manera proyectar los conocimientos adquiridos para crear nuevas propuestas en cuanto a herramientas tecnológicas y técnicas.

ARTÍCULO 43. NATURALEZA DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN: Según la naturaleza de las asignaturas o módulos, ya sean teóricas o prácticas, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o de carácter práctico, con metodología presencial o virtual.

ARTÍCULO 44 INSTRUMENTOS Y ESPACIOS DE EVALUACIÓN: La San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” clasifica las pruebas y espacios de evaluación así:

- Prueba de Admisión
- Parcial oficial
- Quiz
- Quiz oficial
- Evaluación Final
- Supletorio
- Convalidación
- Suficiencia
- Pruebas integrales
- Procesos prácticos

- Procesos evidenciados en aulas o talleres.
- Cursos de Nivelación
- Practica empresarial y/o extracurricular
- Rubricas de Evaluación
- Curso especial de pregrado o Seminario de grado

Para los programas virtuales los instrumentos de evaluación son :

- Aprendizaje autónomo
- Desarrollo de las competencias determinadas en el módulo.
- Aportes en Discusiones en foros sociales o de consulta.

ARTÍCULO 45. EXÁMEN DE ADMISIÓN: El examen de admisión lo constituyen las pruebas que presenta el aspirante que desea ingresar a San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”. En cualquiera de sus modalidades académicas

ARTÍCULO 46. PARCIAL OFICIAL: Es el que se practica durante el respectivo período académico, con el propósito de ir formando la calificación de la asignatura o módulo. El cual debe ser presentado y entregado por los docentes para su autorización por la dirección de carrera y decanatura, acorde con el calendario académico.

Para los programas virtuales APRENDIZAJE AUTÓNOMO: Se determina el desarrollo del trabajo individual, se estipula la competencia, a partir de esta se especifica la apreciación del tutor-docente respecto a lo alcanzado por el estudiante virtual.

ARTÍCULO 47. QUIZ: Es una prueba escrita sobre un tema específico y de menor valor evaluativo que un parcial, colocado por el profesor, y con previo aviso a los estudiantes.

Quiz oficial Es el que se practica durante el respectivo período académico previo a cada parcial oficial y examen oficial, el cual permitirá que aquellos estudiantes que se les identifiquen debilidades en el proceso de formación asistan durante la jornada contraria de talleres de nivelación. El cual debe ser presentado y entregado por los docentes para su autorización por la dirección de carrera y decanatura, acorde con el calendario académico.

Para programas virtuales **DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DETERMINADAS EN EL MÓDULO:** La cual se evaluará de acuerdo al nivel de las competencias obtenidas para el alumno

ARTÍCULO 48. PRUEBA FINAL: Es la prueba que se presenta al finalizar un período académico, con el propósito de completar la calificación de la asignatura o módulo. La cual debe ser presentado y entregado por los docentes para su autorización por la dirección de carrera y decanatura, acorde con el calendario académico.

Para los programas virtuales **APORTES EN DISCUSIONES EN FOROS SOCIALES O DE CONSULTA:** Se evaluará de acuerdo a la rúbrica TIGRE; Título, Ilación, Generar más discusiones, Redacción y presentación y enriquecer la discusión

ARTÍCULO 49. EXAMEN SUPLETORIO: Examen supletorio es el que reemplaza el examen parcial o final que, por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente.

ARTÍCULO 50. REGULACION DEL EXAMEN SUPLETORIO: El examen supletorio se somete a las siguiente norma: Debe presentarse a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento, en los casos de:

Enfermedad prolongada o incapacidad comprobada o situación laboral comprobada se autorizara por la dirección de carrera y decanatura.

Cuando exista una causa de fuerza mayor, la Vicerrectoría Académica puede autorizar al alumno a presentar el supletorio en una fecha que no exceda más de

un semestre del límite antes establecido. Con previo concepto del consejo de facultad, la dirección de carrera y la decanatura.

En caso de no cumplir con esta regulación la asignatura o modulo se dará por reprobada.

ARTÍCULO 51. PRUEBAS DE CONVALIDACIÓN: Es el que San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” hace a un estudiante sobre una o varias asignaturas o módulos cursadas y aprobadas en otra institución de Educación Superior, el consejo de facultad previo estudio del caso determinara aceptar las asignaturas cursadas si considera que los créditos académicos objetivos, contenidos o intensidad de una asignatura o módulo son compatibles.

Para los programas virtuales el examen referido en el presente artículo será el examen de CONVALIDACIÓN DE SABERES, el que la San José, Fundación de Educación Superior realiza a estudiantes de programas virtuales sobre un módulo cursado y aprobado en otra institución de Educación Superior, cuando considera que los créditos académicos objetivos, contenidos o intensidad del módulo son significativamente diferentes de los que ella ofrece en sus estudios.

Dicho Examen tendrá validez solo para asignaturas o módulos de contenido teórico y se realizará de forma argumentativa y mediante medios sincrónicos y/o asincrónicos definidos por el director del programa académicos.

ARTÍCULO 52. SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN: La solicitud de convalidación de una, o de varias asignaturas o módulos, se debe hacer por escrito ante la Dirección de carrera y/o decanatura previo estudio del consejo de facultad dando respuesta por escrito al estudiante. El examen de convalidación se presentará ante el Director del respectivo Programa o a quien este delegue y la nota aprobatoria deberá ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

Para los programas virtuales, el examen de convalidación de saberes se presentará ante el Director del respectivo Programa y será una prueba argumentativa a través de medios sincrónicos y/o asincrónicos y la nota aprobatoria deberá ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0)

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director de carrera nombrará al profesor o tutor docente que planeará, aplicará y evaluará el examen de convalidación, el cual se Programará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la solicitud. El registro de la calificación obtenida debe entregarse a través de acta de novedad tres días hábiles siguientes a la presentación de la prueba.

ARTÍCULO 53. PÉRDIDA DE LA (S) PRUEBA (S) DE CONVALIDACIÓN: Una asignatura o módulo puede convalidarse una vez, en caso de que el alumno pierda la prueba de convalidación, debe cursar la asignatura o módulo. Los estudiantes de los programas virtuales presentarán dicho examen para la convalidación de saberes de los módulos de los programas respectivos.

ARTÍCULO 54. PRUEBA DE SUFICIENCIA: La Prueba de suficiencia es la que solicita un estudiante para comprobar que tiene conocimientos y competencias suficientes en una asignatura o módulo que no ha cursado y que debe cursar.

PARÁGRAFO. Las pruebas de suficiencia se rigen por las normas que regulan las pruebas de convalidación, complementadas con las siguientes: Para cada Programa, el Vicerrector Académico, escuchando el concepto del respectivo Director de carrera, establecerá cuáles asignatura o módulo, en qué número por semestre y cuántas en la totalidad del Programa podrán ser objeto de la prueba de suficiencia. El Director de Programa determinará la metodología, número por semestre y fecha de las pruebas.

Cuando las pruebas se practiquen en forma oral, el Director de carrera juzgará la conveniencia o no de designar un jurado, que juntamente con el profesor practique la prueba. La calificación de la prueba oral se considera inmodificable.

Para los programas virtuales dichas pruebas se realizarán según las directrices de los Tutores- Docentes respectivos.

ARTICULOS 55. Pruebas integrales: Las pruebas integrales serán de carácter escrito y se acompañaran de casos simulados los cuales se evaluarán según criterios establecidos por el consejo de facultad.

ARTÍCULO 56. Pruebas integrales – orales: Las pruebas integrales orales serán desarrolladas por los estudiantes con el grupo de docentes del programa y

consistirán en el desarrollo integral de los casos problema planteados en el momento de la evaluación evaluado según criterios establecidos por consejo de facultad.

ARTICULO 57. Procesos prácticos: Son pruebas en las que se evidencian las habilidades y destrezas del proceso metodológico del deporte o área de formación específica, será evaluado por cada docente según los criterios establecidos por los consejos de facultad,

ARTICULO 58. Procesos de aulas: Desarrollo de procesos pedagógicos para la adquisición de competencias específicas de la formación, se aplicaran y evaluaran según los criterios establecidos por los consejos de facultad.

Artículo 59. La Práctica Empresarial es la posibilidad que le permite al estudiante familiarizarse con las actividades propias de una empresa, con el fin de crear espacios como futuro empresario o empleado y profundizar sus competencias. Las prácticas empresariales comprenden un conjunto de actividades de formación integral, en las que se conjugan estudio y trabajo, su finalidad primordial es hacer más apto al estudiante para su desempeño laboral y profesional.

ARTÍCULO 60: RUBRICAS DE EVALUACIÓN: Son una serie de criterios, estándares a los objetivos y competencias que determina el proceso de aprendizaje realizado por el educando en cada uno de los módulos creados para su desarrollo

Artículo 61. El portafolio de académico es una herramienta que permite la oportunidad de interactuar entre el docente y el estudiante, ofrece un espacio para presentar y evaluar evidencias del aprendizaje de los estudiantes, posibilita detectar las habilidades de los estudiantes y registrar los productos y procesos empleados en la construcción de conocimiento. Ofrece un mayor conocimiento del estudiante conoce todos sus logros y dificultades sobre la asignaturas y/o cursos y le ayuda también a tener un seguimiento del estudiante y las experiencias que este va teniendo.

ARTICULO 62. DE LOS TITULOS: Que para optar el título, en lo presencial o en lo virtual, acorde con el carácter institucional de San José, Fundación de Educación Superior, existen tres modalidades: la primera a través de la elaboración de trabajos de investigación que generan nuevo conocimiento cuya reglamentación se expidió y actualizó, la segunda mediante la realización de un trabajo de creación de empresas y la tercera mediante la realización y aprobación de los cursos terminales, o de pregrado, esta última deberá ser justificada por los Decanos ante el Consejo Académico, quienes la deben aprobar, de todo lo anterior la reglamentación se expidió en el acuerdo No. 29 de noviembre 24 de 2005, por el cual se reglamentan los trabajos de grado.

ARTÍCULO 63. COSTOS DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y CURSOS: Las pruebas supletorias, de convalidación, de suficiencia y los cursos de nivelación tienen un costo para el alumno, que será fijado por la Administración de acuerdo con el tipo de prueba, y su pago debe ser un prerrequisito para poder presentarlas.

ARTÍCULO 64. EXCUSAS JUSTIFICADAS Y PROCEDIMIENTO: El alumno que por causa justificada no pudiere asistir a las clases, deberá presentar al profesor, a más tardar en la siguiente clase, la excusa correspondiente, y ponerse al día en las responsabilidades académicas realizadas en las clases en que se ausentó.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el estudiante se haya ausentado a un parcial o examen, deberá presentar el examen supletorio de acuerdo con lo previsto en este reglamento. En tal circunstancia, el estudiante presentará a la Vicerrectoría Académica la justificación escrita con el visto bueno del Bienestar Universitario. La Dirección de Programa le expedirá la orden de pago de los derechos administrativos para cancelarlos en Tesorería. Luego, con la constancia de pago la Dirección de Programa le expedirá al estudiante la orden para que el docente de la asignatura o módulo correspondiente le realice la prueba en una fecha determinada. Quien omita las anteriores disposiciones será Calificado con nota de cero (0.0).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que el estudiante tenga derecho a la presentación de evaluaciones finales, debe estar a paz y salvo con el Centro de

Información Bibliográfica, y otras dependencias de apoyo formativo, de las cuales el estudiante reciba servicios.

ARTÍCULO 65. CALIFICACIÓN: Se entiende por calificación el valor numérico que se le da a la evaluación de una asignatura o módulo mediante una prueba

ARTÍCULO 66. ESCALA DE CALIFICACIONES: La escala de calificaciones va de uno a cinco (1.0 a 5.0) con una sola cifra decimal. La nota mínima aprobatoria en la Institución es de 3.5.

PARÁGRAFO. Se calificara con cero (0) única y exclusivamente a los estudiantes que no asisten a las clases y/o presenta abandono del proceso académico.

ARTÍCULO 67. ASIGNATURA O MÓDULO APROBADA: Una asignatura o módulo se considera aprobada cuando la nota definitiva sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 68. MINIMO DE PRUEBAS PARCIALES: Todo estudiante tendrá derecho a Dos (2) pruebas parciales Programadas a lo largo del período académico, que incluye los quices oficiales cuya acumulación constituye el 60% de la calificación definitiva; el 40% restante lo constituye la prueba final.

Las pruebas parciales tendrán el siguiente valor porcentual que incluyen

1. Parcial. 30%
2. Parcial 30%
3. Prueba final. 40%

Para el caso de los programas virtuales No aplica, la evaluación de las actividades corresponderán al 100%

PARÁGRAFO: El registro de las notas de las pruebas finales se conservará en la dirección de carrera y/o Decanatura respectiva durante el semestre siguiente a la presentación del examen.

ARTÍCULO 69. PÉRDIDA DE UNA ASIGNATURA O MÓDULO POR SEGUNDA VEZ: El estudiante que pierda por segunda vez una asignatura o módulo, debe inscribir y cursar solo esa asignatura en caso en que la pierda nuevamente se le sancionará un semestre por fuera de la institución, su solicitud de reintegro quedará condicionada a la realización de una transferencia interna. Previa aprobación de la dirección de carrera y bienestar.

ARTÍCULO 70. REPETICIÓN DE TRES ASIGNATURA O MÓDULOS YA PERDIDOS: Cuando un estudiante en un período académico a Perdido cuatro (4) asignatura o módulos, deberá repetir solamente las asignatura o módulos perdidas, acreditándosele a su favor las ya aprobadas, pero no podrá mientras tanto cursar el siguiente semestre académico.

ARTÍCULO 71. DISCRECIONALIDAD PARA AUTORIZAR REPETICIÓN: Cuando un estudiante en un período académico haya perdido más asignatura o módulos, de las permitidas deberá repetir todas las asignaturas o módulos del semestre, siempre y cuando a juicio del Consejo Académico pueda ser aceptado para repetir.

ARTÍCULO 72. PERDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR “FESSANJOSE”

El estudiante que se encuentre en cualquiera de estas dos situaciones:

1. Que pierda por segunda vez continuas cuatro asignaturas o módulos.
2. Que pierda por tercera vez una asignatura o módulo.

En tales casos el estudiante podrá solicitar al consejo de facultad el análisis específico de su situación académica.

ARTÍCULO 73. DERECHO A SOLICITAR REVISIÓN: Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito, ante el Director de Carrera, revisión de cada una de las pruebas escritas presentadas. La revisión deberá solicitarse durante los (5) cinco días hábiles siguientes a la promulgación de la nota por parte del profesor, y será hecha por un profesor distinto, asignado por el Director de carrera.

ARTÍCULO 74. REVISIÓN DE REVISIÓN: Si efectuada la revisión, el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito en los (5)

cinco días hábiles siguientes a la revisión y ante el Decano de Facultad que se le asigne un jurado diferente de aquel o Aquellos que le calificaron la prueba. La nota que asigne este jurado será definitiva para esta prueba.

ARTÍCULO 75. RECLAMOS SOBRE LAS CALIFICACIONES FINALES: El plazo para hacer la reclamación sobre el posible error en el Registro de notas, vence diez (10) días calendario, contado a partir de la fecha de la publicación de los resultados, objeto de la reclamación. Ésta debe ser presentada por escrito a la dirección de carrera.

CAPÍTULO XIII DE LOS REGÍMENES DE TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES TRASLADOS Y RETIROS

ARTÍCULO 76. TRANSFERENCIA Y HOMOLOGACIONES, LA SAN JOSÉ, FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ,

1. Se entiende por transferencia y Homologación el derecho de movilidad estudiantil que un alumno tiene en la institución las materias cursadas y aprobadas ó los títulos otorgados por esta u otras instituciones del sistema, acorde con el sistema de créditos académicos.
2. Corresponde al paso de un Ciclo Propedéutico a otro o de un programa académico a otro en el proceso de formación definido en el estatuto general y con el cumplimiento de Ley de estas instituciones.

ARTÍCULO 77. APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA: El derecho de transferencia se aplicara en los siguientes casos:

1. Por solicitud individual
2. Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre de un Programa
3. Por convenio Internacional.
4. Por Ciclos Propedéuticos.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrá haber transferencia y Homologaciones de un Programa que no cuente por lo menos, con registro en el SNIES

ARTÍCULO 78. CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA Para efectos del derecho a transferencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” no está obligada a aceptar transferencia y homologación cuando demuestre que no tiene disponibilidad de cupos.
2. Una asignatura o módulo se considera aprobada cuando, de acuerdo con el sistema de créditos académicos y las normas de “FESSANJOSE” en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, cuando San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” a la cual se solicita la transferencia encuentre que los objetivos contenidos sean diferentes, o que la intensidad de una asignatura o módulo es inferior de la que ella ofrece en su plan de estudio podrá exigir exámenes de validación o suficiencia.

Quien ingrese a San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” por transferencia deberá presentar los correspondientes títulos o los certificados acorde con el sistema de Créditos Académicos.

El aspirante que desee homologar asignaturas o módulos en San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” deberá hacerlo con certificaciones académicas con una antigüedad no inferior a una cohorte académica.

El alumno interesado en ser beneficiado por la figura de transferencia y homologación, deberá pagar los costos estipulados por la Administración de La San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”.

La San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” hará evaluación de contenidos por asignatura o módulo para ser asimilada, al sistema vigente de Crédito Académicos.

ARTÍCULO 79. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA La solicitud de transferencia se presentará por escrito y debidamente motivada ante la dirección de carrera e irá acompañada de:

1. Título y actas de grado para estudiantes de Ciclos Propedéuticos o de otras Profesiones, certificados originales expedidos por la Institución

Educativa de Educación Superior de la cual proviene con firma autenticada, en los que incluya la totalidad de las asignatura o módulos cursadas, su calificación e intensidad horaria respectiva y el total de créditos académicos logrados.

2. Los contenidos de las asignaturas o módulos cursados que desee transferir y sus respectivos créditos Académicos.

3. Las asignaturas o módulos cursados que desee transferir deben estar aprobadas.

4. La calificación de buena conducta, expedida por la institución Educativa de Educación Superior de procedencia.

5. Constancia de pago de los costos Administrativos por el proceso de la transferencia, a favor de la Fundación.

ARTÍCULO 80. CONCEPTO SOBRE TRANSFERENCIA: El Director de Programa, según el caso, estudiará en primera instancia la solicitud de transferencia y presentará su concepto al consejo de facultad para su aprobación y tramite.

ARTÍCULO 81. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: Admitida la solicitud de transferencia, además de los documentos solicitados en los artículos 13 y 78, y cumplir con los tiempos de la matricula señalados en el Artículo 26 del presente reglamento, para efecto de la matricula respectiva.

ARTÍCULO 82. TRASLADO: El traslado es el paso interno dentro de la misma Institución de un alumno de un Programa académico a otro, o de una modalidad a otra, con el consecuente reconocimiento de las asignatura o módulos cursadas y aprobadas que sean equivalentes a los dos Programas; igualmente el paso de un nivel a otro en la formación por Ciclos Propedéuticos exige haber obtenido el título del ciclo precedente.

ARTÍCULO 83 SOLICITUD DE TRASLADO: La solicitud de traslado se hará por escrito, debidamente motivada ante la Dirección de carrera previo el cumplimiento de los siguiente requisitos:

1. No tener una calificación promedio inferior a tres punto cinco (3.5) incluido el paso de un nivel a otro en el proceso de formación por Ciclos Propedéuticos.
2. No encontrarse en el momento de solicitar el traslado bajo sanción disciplinaria.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto. "FESSANJOSE" concederá traslado por una sola vez. Quien haya ingresado por transferencia no podrá solicitar posteriormente traslado.

ARTÍCULO 84. DOS O MÁS CARRERAS San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE" ofrece al estudiante la posibilidad de hacer en ella dos o más carreras; para lo cual el alumno solo tendría que cursar las asignaturas, módulos o créditos académicos que no haya visto o no estén incluidas en la estructura curricular de la carrera inicialmente seleccionada.

ARTÍCULO 85. REINTEGRO: Se entiende por reintegro la autorización otorgada por el Consejo de facultad, a un estudiante, para que continúe regularmente los estudios en San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE", después de haber cumplido con las sanciones de suspensión o de no renovación de matrícula, o por retiro voluntario.

PARÁGRAFO. El estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de la aceptación

ARTÍCULO 86 RENOVACIÓN SEMESTRAL DE MATRÍCULA Y REQUISITOS Es el acto mediante el cual el estudiante regular de San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE" actualiza ante El Departamento de admisiones registro y Control académico y la Dirección de Programa su matrícula para cada período lectivo, en las fechas estipuladas en el calendario académico.

Los requisitos son:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con "FESSANJOSE".
- b. Haber cancelado los derechos pecuniarios de matrícula, de acuerdo con el sistema de pago establecido por la Fundación.
- c. Diligenciar el formato de preinscripción de materias ante la dirección de carrera y el departamento de admisiones registro y control académico actualizando los datos de dirección y teléfono en caso de haber cambiado de lugar de vivienda y/o de trabajo.

d. Firmar el contrato de matrícula y los pagarés respectivos, si solicita crédito debe formalizar la autorización con el Departamento de Crédito y Cartera y practicarse los exámenes de laboratorio ordenados por el Departamento médico.

ARTÍCULO 87. PROTOCOLIZACIÓN DE LA MATRÍCULA: Se formaliza el carácter de estudiante de San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, con la firma personal del alumno en el contrato de matrícula. A la firma de éste, el estudiante deberá conocer el Régimen Estudiantil (aquí llamado Reglamento de Estudiantes) y se compromete con San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” a ejercer los derechos, cumplir los deberes y compromisos administrativos académicos y legales.

ARTÍCULO 88 RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA EN CASO DE REINTEGRO: El estudiante de reintegro que sea admitido, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 27 del presente reglamento para la renovación de la matrícula.

CAPÍTULO XIV DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO

ARTÍCULO 89. QUIÉN ES EGRESADO: Se considera egresado el estudiante que haya cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios del Programa académico, o Ciclo Propedéutico.

ARTÍCULO 90. DERECHO AL TÍTULO: El alumno regular que haya terminado y aprobó todas las asignatura o módulos de su Programa o Ciclo Propedéutico de acuerdo con el plan de estudios correspondientes y cumplido con los requisitos previos de grado, tiene derecho a recibir el título que San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” otorga para dicho Programa o Ciclo Propedéutico

ARTÍCULO 91. REQUISITOS DE GRADO: El Consejo Superior reglamentará los requisitos que deben cumplir los estudiantes para graduarse, deben haber cursado

y aprobado la totalidad de las asignaturas o módulos y los créditos académicos del respectivo Programa o Ciclo Propedéutico.

Presentar la certificación del cumplimiento del requisito de la segunda lengua.

Presentar la evaluación de los resultados de su trabajo de grado ante un jurado determinado por la dirección de carrera y la expedición del acta respectiva acorde con el programa o Ciclo Propedéutico cursado y haber obtenido aprobación favorable.

ARTÍCULO 92. NUEVA OPORTUNIDAD PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE GRADO: El alumno que no alcance la evaluación aprobatoria por primera vez de los resultados de su trabajo de grado, podrá tener una nueva oportunidad o si no, acogerse a la alternativa del Curso Especial o seminario de grado de la carrera correspondiente señalado en el artículo 61 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 93. REGLAMENTO PARA TRABAJO DE GRADO: El desarrollo del trabajo de grado deberá efectuarse de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto dicte el consejo superior, previo estudio y concepto del Consejo Académico, referido al trabajo de grado, dependiendo del Programa Académico cursado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por trabajo de grado la presentación de los resultados de la aplicación de los conocimientos adquiridos a la solución de la problemática presentada previa evaluación aprobada por la dirección de carrera, Departamento de Investigaciones, o en su defecto, la opción alternativa señalada en los artículos 92 y 93 de este reglamento los cuales el consejo superior reglamentara.

PARAGRAFO SEGUNDO: La solución problemática puede ser presentada a través de:

- Estudios de factibilidad
- Diseños y desarrollos de productos y procesos
- Informe de consultoría empresarial.
- Desarrollo de software y bases de datos,
- Análisis de sistemas y sistemas de información.

Y otras que previamente apruebe el departamento de investigaciones.

ARTÍCULO 94. PLAZO DE GRADO: El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hubiere cursado y aprobado todas las asignatura o módulos del Programa o ciclos propedéuticos, deberá someterse a la actualización académica que, para estos casos determine el Consejo Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fechas para las nuevas oportunidades de cumplimiento con este requisito de grado, serán fijados por el consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder sustentar el trabajo de grado, los aspirantes a grado deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación y tener la autorización de sustentación del departamento de Investigaciones y la Dirección y/o Decanatura correspondiente.

ARTÍCULO 95. SESIÓN DE GRADO: Antes de la entrega del diploma, se tomará el juramento al graduando.

ARTÍCULO 96. GRADO DE HONOR: San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” otorgará grado de honor a los alumnos que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título, hayan obtenido un promedio de calificaciones en toda su carrera no inferior a cuatro punto seis (4.6), sin haber tenido que habilitar ninguna de las asignatura o módulos del plan de estudios respectivos, y que su trabajo de grado haya sido propuesto y calificado de laureado por los jurados y reconocido por el departamento de investigaciones. El grado de honor es concedido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 97. GRADO PÓSTUMO: San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” otorgará grado póstumo en ceremonia especial al estudiante que fallezca, una vez haya cursado y aprobado por lo menos el 75% del plan de estudios en el que se encontraba matriculado.

Estos grados deberán ser autorizados por el Consejo Académico, previa petición escrita ante la Vicerrectoría Académica por parte del director de carrera al cual hubiera pertenecido el estudiante.

ARTÍCULO 98. PÉRDIDA O DETERIORO DEL ACTA O DEL DIPLOMA DE GRADO: En caso de pérdida o deterioro del Acta de Grado o del diploma, San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” podrá expedir un duplicado, a solicitud del interesado, previo cumplimiento del pago de los requisitos de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 99. SANCIONES: Las conductas del estudiante contrarias a la vida y cultura de San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, y que atenten, contra la Constitución de la República, las Leyes, el Estatuto y los reglamento o contra el orden Académico, la seguridad personal y colectiva de los miembros de la Comunidad Académica, se sancionarán según su gravedad así:

1. Amonestación privada y verbal que la impondrá la dirección de carrera, la Decanatura o la Vicerrectoría Académica.
2. Amonestación pública, es la sanción impuesta por el Consejo Superior fijación en lugar público.
3. Suspensión, impuesta por el consejo Superior hasta por cinco (5) días Hábiles
4. Matrícula condicional, que la impondrá el Consejo Superior
5. Cancelación de la matrícula por un semestre, que la impondrá el Consejo Superior
6. La expulsión que la importará el Rector.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales correspondientes

PARÁGRAFO SEGUNDO:. Previo concepto del Consejo Superior, los estudiantes, a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos económicos que se les hubiere otorgado.

ARTÍCULO 100. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Según la naturaleza de los hechos, las faltas se calificarán de graves a leves. De acuerdo a la evaluación del comité de convivencia nombrado por el consejo académico.

ARTÍCULO 101. FALTAS DISCIPLINARIAS: Se consideran como faltas disciplinarias las siguientes:

1. incumplimiento de los deberes considerados en el Artículo 11 del presente reglamento.
2. Actos tendientes a impedir la libre movilización a las dependencias de la Fundación, del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
3. Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, de la asistencia a clases o a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
4. Cualquier acto contra las personas, de San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE" se establece como ilícito por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones previstas.
5. El irrespeto a las insignias de la Patria y de San José Fundación de Educación Superior "FESSANJOSE".
6. La falsificación de documentos.
7. La suplantación de personas.
8. La retención, el hurto o el daño en bienes de la Fundación o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
9. El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos, armas, sustancias alucinógenas, bebidas alcohólicas o que sean complemento o partes de útiles de las mismas.
10. La retención, intimidación y el chantaje a profesores, directivos y demás autoridades de "FESSANJOSE".

11. Fraude de archivos de diferentes medios, robo, plagio, copia de información institucional, privada o de uso público y cualquier acción que atenten contra los derechos de autor.
12. Cualquier acto que conlleve al desprestigio para la "FESSANJOSE".

ARTÍCULO 102. FORMULACIÓN DE CARGOS: Para la formulación de cargos y la aplicación de las sanciones respectivas se procederá en la siguiente forma:

La dirección de carrera presentará los casos ante el Consejo Académico, el cual procederá al nombramiento del comité de convivencia para evaluar la falta.

Presentada la respectiva acta por el comité de convivencia, la Vicerrectoría Académica decidirá preliminarmente sobre la gravedad de la falta.

Para el caso de faltas leves el estudiante será citado por la dirección de carrera y/o Decanatura, lo amonestan con un llamado de atención verbal y privadamente.

En el caso de faltas graves la Vicerrectoría académica formulará preliminarmente los cargos, a través de la dirección de la carrera quien notificará personalmente a los implicados.

La Vicerrectoría solicitará la inclusión del caso dentro del orden del día del Consejo Superior siguiente a la ocurrencia de la falta.

El Consejo en esta reunión decidirá si acoge o desestima los cargos, y en caso de acogerlos la sanción a imponer.

Si la falta lo amerita el Consejo Superior podrá sugerir al Rector la Expulsión del estudiante o las sanciones que correspondan acorde con los niveles de la estructura administrativa y docente.

Los implicados tendrán derecho a presentar sus recursos y descargos, en forma escrita, ante la Vicerrectoría Académica en el término de tres (3) días hábiles a partir de las notificaciones de los mismos, aportando las pruebas para su defensa, en el caso de estudiantes estos podrá igualmente solicitar al representante estudiantil que asuma su defensa en la reunión del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Si el inculpado no se hallare o se negare a notificarse, la notificación se hará por edicto, fijado en la Vicerrectoría Académica y en la dirección de carrera por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 103. EXPULSIÓN: La expulsión será decidida por el Rector, una vez escuchado el concepto del Consejo Superior cumplidos los trámites a que se refiere al artículo anterior.

ARTÍCULO 104. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SANCIÓN DE EXPULSIÓN. Contra la providencia que imponga la sanción de expulsión, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Rector como presidente de Consejo Superior y el de apelación ante el Consejo Directivo. Los recursos se interpondrán por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles, cuando se trate de la reposición, y de treinta (30) días hábiles en caso de apelación

ARTÍCULO 105. NOTIFICACIONES: Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión serán notificadas personalmente por la dirección de carrera y/o Decanatura del programa respectivo de San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”.

ARTÍCULO 106 .RECURSO DE REPOSICIÓN: Contra la providencia que imponga cualquier sanción puede interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 107. RECURSO DE APELACIÓN: Existirá también recurso de apelación para las diferentes sanciones. Este recurso se interpondrá en el mismo término del anterior y ante el superior jerárquico de quien aplica la sanción.

DE LOS ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 108. DISTINCIONES: Los alumnos que por su desempeño académico, deportivo, ó sus actividades en bien de la comunidad se destaquen serán distinguidos con los siguientes estímulos:

1. Matrícula de honor. San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” otorgará, a través de la Vicerrectoría Académica, una matrícula de honor a los estudiantes que obtengan el mayor promedio de calificaciones una por cada programa, al terminar el semestre y sin haber perdido ninguna asignatura

o módulo. Esta matrícula de honor será premiada de la siguiente manera, de acuerdo con los mayores promedios logrados así:

- a. Un cuarto de beca para el mayor promedio de cada programa que no sobre – pase el 4.0 (cuatro cero).
- b. Media beca para el mayor promedio de cada programa, superior a 4.0 (cuatro cero).
- c. “PREMIO SAN JOSÉ”. Beca completa para el estudiante que haya obtenido el mayor promedio entre todos los programas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El premio sólo es válido por un (1) semestre, a no ser que el estudiante premiado, continúe siendo el mejor de cada programa o de todas las carreras de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los beneficiarios por el sistema de ayudas educativas, los estudiantes deberán demostrar una media promedio en cada semestre de (3.8) Tres con Ocho mínimo acumulado como rendimiento académico en el semestre de acuerdo con las características establecidas; de lo contrario este beneficio lo perderán previa notificación por cada una de las Direcciones de Programa, quienes son los responsables de este control

2. Felicitaciones escritas. Son otorgadas por el Consejo Académico, Rector y Vicerrector Académico.
3. Diploma de exaltación de méritos. Este es otorgado por el Consejo Académico.
4. Trofeos. Son otorgados por la Dirección de Bienestar Universitario.
5. Monitorias Docentes. El Consejo Académico reglamentará su ejercicio
6. Monitorias como Auxiliares. El Vicerrector Académico reglamentará sus funciones.
7. Los estudiantes que al presentar al examen de estado SABER PRO (ECAES), hayan obtenido un primer lugar, la San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”, le otorga Certificado de honor por buen promedio SABER PRO (ECAES), representación de gratitud y se honrará públicamente en graduación.
8. Los estudiantes que hayan sobresalido por meritos académicos, sociales o por colaboración en la institución y/o ocupar mejores puestos en concursos nacionales

e internacionales, durante su permanencia, recibirá mención de honor en la graduación.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 109. DUDAS EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL: Las reformas al presente Reglamento solo podrán ser efectuadas por el Consejo Superior de San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”

ARTÍCULO 110 DISPONIBILIDAD DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL: El presente documento deberá estar a disposición de todos los colaboradores y estudiantes de San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE”.

ARTÍCULO 111. ENTREGA DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL: Los estudiantes lo recibirán al inscribirse y los profesores al vincularse formalmente como colaboradores.

ARTÍCULO 112. VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL: El presente Acuerdo modifica y adiciona el acuerdo 026 de noviembre de 2006, del Consejo Superior de San José Fundación de Educación Superior “FESSANJOSE” y todas las disposiciones que sean contrarias al presente Reglamento Estudiantil, el cual rige a partir de la fecha de aprobación por parte del consejo superior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Julio de 2011

HENRY MORALES CADENA
PRESIDENTE CONSEJO
REPRESENTANTE LEGAL

OLGA FORERO BURGOS
SECRETARIO CONSEJO

